



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase el día 23 de Abril 1982. Num. 0020324 características 21632816.

**BI-SEMANARIO**

Responsable:  
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 16 DE JUNIO DE 1986 NUM. 481

II SECCION

GOBIERNO MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE CAJEME SONORA

Reglamento Interior del Ayuntamiento de  
Cajeme.

Publicación electrónica sin validez oficial

ACTA NO. 13. - En Ciudad Obregón, Sonora, siendo las doce horas del día - 15 de Enero de mil novecientos ochenta y seis, se reunieron en el Salón de Cabildo, bajo la Presidencia del C. LICENCIADO SOSTENES VALENZUELA MILLER, los C.C. PROFESOR GUILLEPMO OCHOA MURRIETA, JESUS ARMANDO FELIX OLGUIN, PEDRO VAZQUEZ GARCIA, NOELLY CAMBUSTON DE GALLEGOS, ING. BELIZARIO GUTIERREZ CEBALLOS, FEDERICO IBARRA TIRADO, JOSE SALCIDO PLASCENCIA, LORETO IBARRA GUERRERO, MARCO ANTONIO LUZANILLA DUARTE, LIC. JOSE LUIS CARDENAS ROJAS, JESUS ESQUEDA MEDINA, RAMON ZARATE SANCHEZ, LEONARDO CHAVEZ FLORES, FRANCISCO GARCIA CINCO, ALBERTO VERDUGO GASTELUM Y JOSE CARMEN MIRANDA MARTINEZ, en sus caracteres de Síndico Procurador Propietario, Primero Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveneno, Décimo, Décimoprimer, décimosegundo, décimotercero, décimocuarto y décimoquinto Regidores Propietarios respectivamente, estando también presente el C. LICENCIADO JUAN SAUL BENITEZ MALDONADO, Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de celebrar una Sesión con carácter de ordinaria, bajo el siguiente :

## ORDEN DEL DIA : -

- I. - LECTURA Y APROBACION EN SU CASO DEL ACTA ANTERIOR.
- II. - APROBACION DE LA NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE A LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, Y COMUNICACION DE ELLO A LOS RESIDENTES DEL ASENTAMIENTO EN CUESTION.
- III. - AMPLIACION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO DE 1985.
- IV. - SOLICITUD DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- V. - INFORME SOBRE ADQUISICION DE DOS VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN Y RATIFICACION EN SU CASO DE LA MENCIONADA OPERACION DE COMPRA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA.
- VI. - INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAJEME.
- VII. - SOLICITUD, ANALISIS, APROBACION O AUTORIZACION, EN SU CASO, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME CELEBRE CON EL H. GOBIERNO DEL ESTADO Y DIMAPAC UN CONVENIO PARA EL EFECTO DE QUE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS POBLACIONES DE PUEBLO YAQUI, ESPERANZA Y COCORIT, PASEN A SER ADMINISTRADAS EN SU OPERACION, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO POR DIMAPAC.
- VIII. - OTORGAMIENTO DE CONCESION EN FAVOR DEL C. VICTOR MANUEL ZARATE URBINA RESPECTO DE UN TERRENO QUE SE UBICA EN LA PLAZA 18 DE MARZO HOY " LAZARO CARDENAS.

... cargos de Presidente y Vocales, respectivamente, del mencionado Consejo Local de Tutelas.

Que una vez analizado y discutido lo anterior - por los C,C, Regidores, la proposición que antecede, se aprobó por unanimidad el siguiente :

ACUERDO NUMERO 40 :

- - - Se designa a los Titulares del Consejo Local de Tutelas, - mismo que será representado por el C. Licenciado RODOLFO VALENZUELA DUARTE como Presidente, Licenciado GUILLERMO MORA CECENA y LEOVIGILDO GOMEZ TERMINEL, como Vocales, debiéndose comunicar el nombramiento correspondiente a los interesados para que de inmediato procedan a desempeñar las funciones que por Ley les corresponde.

ACUERDO ECONOMICO : Hágase también del conocimiento de los Tribunales el nombramiento de los Titulares del Consejo Local de Tutelas, para los efectos legales a que haya lugar.

- o -

En cumplimiento al punto X de la Orden del Día el C. Presidente Municipal de Cajeme, Sonora, pone a consideración de los Miembros del Cabildo, para su aprobación, discusión correspondiente al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, que deberá tener vigencia en lo sucesivo, para normar las actividades del propio Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con la Fracción II del Artículo 40 de la Ley No. 43 Orgánica de Administración Municipal.

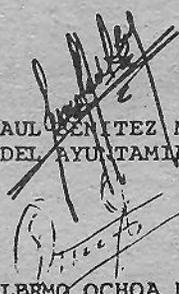
Una vez analizado el documento que contiene el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, los Miembros del Cabildo por Mayoría, emitieron el siguiente :

ACUERDO NUMERO 41 :

- - - Se aprueba en definitiva el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, debiéndose remitir por los conductos que correspondan, los ejemplares al Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente.

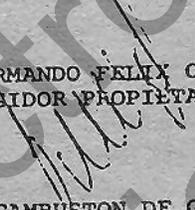
ACUERDO ECONOMICO : Háganse los trámites correspondientes.

...nada la Sesión, siendo las catorce horas del mismo día, firmando para constancia todos los que en ella intervinieron.

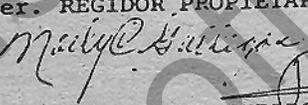
  
LIC. JUAN SAUL BENITEZ MALDONADO.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

  
LIC. SOSTENES VALENZUELA MILLER.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME.

  
PROFR. GUILLERMO OCHOA MURRIETA.  
SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO.

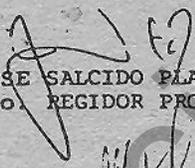
  
JESUS ARMANDO FELIX OLGUIN.  
1er. REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRO VAZQUEZ GARCIA.  
2do. REGIDOR PROPIETARIO.

  
NOELLY CAMBUSTON DE GALLEGOS"  
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

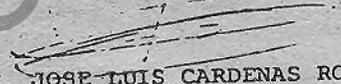
ING. BELIZARIO GUTIERREZ CEBALLOS.  
4to. REGIDOR PROPIETARIO.

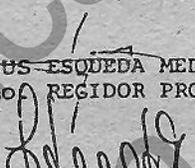
  
FEDERICO IBARRA TIRADO.  
5to. REGIDOR PROPIETARIO.

  
JOSE SALCIDO PLASCENCIA.  
6to. REGIDOR PROPIETARIO

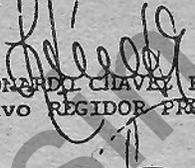
  
LORETO IBARRA GUERRERO.  
7mo. REGIDOR PROPIETARIO

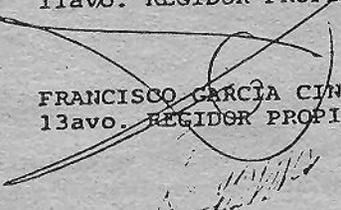
  
MARCO ANTONIO LUZANILLA DUARTE.  
8vo. REGIDOR PROPIETARIO.

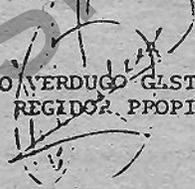
  
LIC. JOSE LUIS CARDENAS ROJAS.  
9no. REGIDOR PROPIETARIO.

  
JESUS ESQUEDA MEDINA.  
10mo. REGIDOR PROPIETARIO.

  
RAMON ZARATE SANCHEZ.  
11avo. REGIDOR PROPIETARIO.

  
LEONARDI CHAVES FLORES  
12avo. REGIDOR PROPIETARIO.

  
FRANCISCO GARCIA CINCO.  
13avo. REGIDOR PROPIETARIO.

  
ALBERTO VERDUGO GSTELUM  
14avo. REGIDOR PROPIETARIO .

  
JOSE CARMEN MIRANDA MARTINEZ.  
15avo. REGIDOR PROPIETARIO.

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME

EL LICENCIADO SÓSTENES VALENZUELA MILLER, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAJEME, ESTADO DE SONORA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4 Y 136 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, y 37 FRACCION XIII, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN VIGOR, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE ENERO DE 1986 EL H. AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME.

A B R I L  
1986

## INDICE

- 1.- DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN
- 2.- DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
- 3.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO
- 4.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
- 5.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO
- 6.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES
- 7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES
- 8.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES
- 9.- DE LAS SESIONES
- 10.- DE LAS DISCUSIONES
- 11.- DE LAS VOTACIONES
- 12.- DE LAS REVOCACIONES DE LOS ACUERDOS
- 13.- DE LAS COMISIONES
- 14.- DISPOSICIONES GENERALES
- 15.- DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- 16.- DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
- 17.- DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
- 18.- DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
- 19.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVS. PUBLS.
- 20.- DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- 21.- DE OFICIALÍA MAYOR.
- 22.- TRANSITORIOS.

## DE LA RESIDENCIA E INSTALACION

ARTICULO 1º. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal.

ARTICULO 2º. El día 16 de septiembre del año en que se efectúen las elecciones municipales, se reunirán en el Ayuntamiento o en el lugar que se señale para tal efecto, los miembros electos, bajo la dirección del Presidente Municipal, y se instalarán en sesión. El Presidente Municipal saliente dará lectura a su informe de labores y entregará copia de la memoria al Presidente Municipal entrante. A continuación el Presidente Municipal entrante rendirá su protesta y tomará a su vez la protesta a los miembros del Ayuntamiento entrante y lo declarará formalmente instalado.

## DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3º. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los recursos del Municipio.

ARTICULO 4º. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de conducir la Administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento; girando las instrucciones necesarias a los servidores públicos, dando razón de ello en las sesiones posteriores.

ARTICULO 5º. El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses municipales, de representarlo jurídicamente y de cumplir con las facultades y obligaciones que le señalan las fracciones del Art. 45 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal.

ARTICULO 6º. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos, así como de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento, tendientes a mejorarlo.

## FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 72. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I Expedir y publicar su Reglamento Interior y los de policía y Buen Gobierno, y en general los reglamentos que requiera el Municipio para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos municipales.
- II Iniciar leyes y decretos ante las legislaturas locales federales en materia municipal.
- III Dividir o modificar la división existente del territorio municipal para efectos administrativos.
- IV Convocar a elecciones de los miembros de los consejos de colaboración municipal.
- V Nombrar las representaciones del Ayuntamiento en las divisiones territoriales del Municipio.
- VI Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- VII Aprobar el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal, propuestos por él.
- VIII Formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso para su aprobación.
- IX Formular anualmente el presupuesto de egresos.
- X Administrar su hacienda en los términos de la ley y controlar a través del Presidente y el Síndico o Regidor correspondiente, la aplicación correcta del presupuesto de egresos.
- XI Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por el propio Ayuntamiento.
- XII Rendir al Congreso del Estado la cuenta del gasto público del año anterior.
- XIII Adquirir bienes en cualesquiera de las formas previstas por la ley.

Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales; así como fomentar las actividades deportivas del Municipio.

- XIV Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones relativas.
- XV Reglamentar y proporcionar los servicios públicos.
- XVI Conceder licencias y permisos en los asuntos de competencia municipal.
- XVII Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las normas establecidas.
- XVIII Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.
- XIX Formular la estadística municipal.
- XX Auxiliar en sus funciones a las autoridades federales y estatales cuando así lo soliciten.
- XXI Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales.
- XXII Conceder licencia a sus miembros hasta por treinta días.
- XXIII Suspender a sus miembros en caso de proceso por responsabilidades provenientes de faltas o delitos oficiales.
- XXIV Promover y auxiliar al cumplimiento y ejecución de los planes nacionales y estatales de desarrollo urbano.
- XXV Participar en los términos de la legislación correspondiente en la planeación y procesos de conurbación.
- XXVI Ejercer las atribuciones en lo referente a la elaboración y aprobación del plan municipal y a la expedición de declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.
- XXVII Ejecutar el plan municipal de desarrollo.
- XXVIII Publicar el plan y las declaraciones de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.
- XXIX Someter a consulta pública el plan municipal de desarrollo urbano.
- XXX Celebrar convenios con las autoridades federales y estatales para la realización de obras o la prestación de servicios públicos.

## FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- XXXI Rendir a la población un informe anual detallado sobre el estado que guarden los negocios municipales.
- ARTICULO XXXII Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique conducta antisocial. *Siempre habiendo, y en general, los reglamentos que requieran al Municipio para el cumplimiento de sus servicios y responsabilidades municipales.*
- XXXIII Autorizar transferencias de partidas presupuestales.
- XXXIV Vigilar que los manejadores de valores municipales caucionen su manejo. *Las funciones en materia municipal.*
- XXXV Crear los departamentos necesarios para el despacho de los negocios de orden administrativo y la atención de los servicios públicos. *en los departamentos.*
- XXXVI Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos de tutelas.
- XXXVII Sancionar las infracciones a las leyes o reglamentos municipales vigentes. *deben del Municipio.*
- XXXVIII Cuidar del embellecimiento de los centros de población. *lidad pública.*
- XXXIX Establecer y regular el funcionamiento de asilos, casas de cuna, guarderías infantiles, escuelas correccionales y proveer lo conducente para su sostenimiento.
- XL Fomentar las actividades económicas en su municipio. *VIII Formular anualmente a las comisiones de los ingresos.*
- XLI Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio. *Formular anualmente el presupuesto de ingresos.*
- XLII Enviar al Congreso local para su estudio y aprobación los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos posteriores a su administración municipal. *correspondiente. La aprobación correcta del presupuesto de gastos.*
- XLIII Las demás que le encomienden las leyes y reglamentos vigentes y los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por el propio Ayuntamiento.
- XLIV Rendir al Congreso del Estado la cuenta del gasto público del año anterior.
- XLV Adquirir bienes en cualesquiera de las formas previstas por la ley.

## FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 84 Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal.

- I Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.
- II Ejecutar las determinaciones o acuerdos del Ayuntamiento.
- III Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones, y voto de calidad solamente en caso de empate.
- IV Convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias, cuando asuntos urgentes lo motiven o lo soliciten por lo menos la cuarta parte de sus integrantes.
- V Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- VI Ordenar la publicación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general o concerniente al Municipio, ya sean éstas Federales, Estatales o Municipales.
- VII Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y Representantes del Ayuntamiento en las divisiones del territorio municipal.
- VIII Nombrar y remover a empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento.
- IX Cuidar que los Organos Administrativos Municipales se integren y funcionen de acuerdo con la legislación vigente.
- X Inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar sus funciones.
- XI Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos correspondientes.
- XII Vigilar el cumplimiento de los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano.
- XIII Elaborar, aprobar y publicar a nombre del Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo.

- XIV Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- XV Disponer de la fuerza pública para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad públicas.
- XVI Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal y que la inversión de los fondos municipales se haga en estricto apego al presupuesto.
- XVII Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, los que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitos.
- XVIII Ejercer la vigilancia sobre los templos y ceremonias religiosas en los términos del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Reglamentos.
- XIX Calificar y sancionar a los infractores de los Reglamentos Municipales.
- XX Visitar los poblados del Municipio por lo menos una vez al año.
- XXI Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 15 días.
- XXII Informar al Ayuntamiento una vez al año del estado que guardan los negocios municipales.
- XXIII Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos vigentes.

## FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO

ARTICULO 9º Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal.

- I La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.
- II La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal.
- III La revisión y firma de los cortes de caja de la Tesorería, y la vigilancia de la aplicación del presupuesto.
- IV Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería y hacer que se presente con oportunidad al Congreso Local la cuenta Pública.
- V Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio haciendo que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control.
- VI Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto.
- VII Los demás que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes.

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTICULO 10. Son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de las leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su jurisdicción.
- II Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y a los actos oficiales a que sean citados por el Presidente Municipal.
- III Vigilar las ramas de la administración que les encomienda el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones.

- IV Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, en el orden de preferencia numérica en que hayan sido electos.
- V Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos que fueren citados por el Presidente Municipal.
- VI Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se tratan en las sesiones.
- VII Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomienda el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones.
- VIII Proponer al Ayuntamiento los recursos que deben dictarse para el mejoramiento de los ramos de administración cuya vigilancia y evaluación les hayan sido encomendadas.
- IX Proponer al Ayuntamiento las acciones convenientes para el mejoramiento y desarrollo del municipio.
- X Las demás que les señalen las leyes y sus reglamentos.

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES

ARTICULO 11 Cumplir y hacer cumplir las leyes federales, estatales y locales y el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos del municipio, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y los acuerdos que le señale el Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 12 Son facultades y obligaciones de los Comisarios Municipales las siguientes:

- I Cuidar dentro de su jurisdicción el orden y la tranquilidad.
- II Ejercer y prestar los servicios públicos que fije el Ayuntamiento.
- III Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, la realización de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos necesarios para el desarrollo de la comunidad.
- IV Promover la participación de los habitantes, en la construcción y conservación de obras públicas, así como la prestación de servicios públicos.

- V Elaborar y proponer al Ayuntamiento el presupuesto de egresos, en la segunda quincena de noviembre de cada año para su aprobación.
- VI Proporcionar trimestralmente al Ayuntamiento avances del ejercicio del presupuesto.
- VII Elaborar inventarios de infraestructura urbana en la comunidad.
- VIII Fomentar la realización de actividades sociales y culturales, que tiendan a exaltar el espíritu cívico de sus habitantes.
- IX Imponer en la jurisdicción, las sanciones que fije el Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos administrativos.
- X Dirigir y coordinar acciones y estrategias para incrementar la calidad del servicio policiaco.
- XI Realizar academias de adiestramiento y capacitación al personal adscrito a la dependencia.
- XII Evitar el maltrato físico de personas que hayan cometido infracciones en contra del Bando de Policía y Buen Gobierno.
- XIII Determinar el momento de detención de una persona, si esta debe ser privada de su libertad.
- XIV Y las demás que le encomienden las leyes y reglamentos vigentes.

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 13. Realizar en su jurisdicción las ordenes que le dicte el Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 14. Son facultades y obligaciones de las Delegados Municipales las siguientes:

- I. Cuidar dentro de su jurisdicción el orden y la tranquilidad.

- II Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, la realización de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos necesarios para el desarrollo de la comunidad.
- III Imponer en la jurisdicción, las sanciones que fije el Bando de Policía y Buen Gobierno.
- IV Y las demás que le encomienden las leyes y reglamentos vigentes.

## DE LAS SESIONES

- ARTICULO 15 Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, públicas o secretas.
- ARTICULO 16 Las sesiones ordinarias serán mensuales y estarán sujetas al orden del día que con anticipación se señale. En caso de que el Presidente Municipal tenga reunión de trabajo fuera de la Cabecera Municipal, o algún otro compromiso de suma importancia, se pospondrá la sesión para la semana siguiente.
- ARTICULO 17 Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.
- ARTICULO 18 Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud del Presidente Municipal y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueron convocados, estas se celebrarán al momento que el asunto a tratar lo requiera.
- ARTICULO 19 Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias se harán públicas y solo serán secretas cuando los asuntos a tratar así lo requieran. El carácter de dichas reuniones se establecerá previamente a la celebración de ésta, recabando la votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.
- ARTICULO 20 Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento deben estar presentes más de la mitad de los miembros del mismo y el Presidente Municipal.

- ARTICULO 21 En las sesiones públicas los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión.
- ARTICULO 22 Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal, no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.
- ARTICULO 23 Las sesiones principiaron pasándose lista de asistencia; a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura del Acta anterior, a fin de que se apruebe o reforme. En seguida se dará cuenta de los negocios e informe de los acuerdos del Ayuntamiento, como arreglo al orden del día que previamente habrá de formular el Presidente.

## DE LAS DISCUSIONES

- ARTICULO 24 El Presidente Municipal presidirá la sesión y dirigirá los debates, podrá proporcionar información para mayor entendimiento y su punto de vista en caso de ser necesario.
- ARTICULO 25 Los municipales podrán hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictámen que se está discutiendo, o cuando se hagan mociones o proposiciones.
- ARTICULO 26 Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de esta, no se someterá a votación de inmediato; se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves las razones en que se funda la propuesta, terminada ésta y si no hubiese quien haga uso de la palabra, se someterá a votación.
- ARTICULO 27 El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.
- ARTICULO 28 Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas del tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de llamar al orden al munícipe, no obedeciere al Presidente Municipal podrá hacerlo salir de la reunión.

- ARTICULO 29 Si se propusieran enmiendas a un Artículo, el autor o autores de la proposición, dictámen o moción, que se discuta, manifestarán, si están conformes con aquellas, en este caso se discutirá el Artículo enmendado, en el sentido que se hubiere propuesto, de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio. Solo en caso de que el Artículo fuera desechado, se discutirá la enmienda.
- ARTICULO 30 Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la proposición, moción o dictámen, discutirán estas juntamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.
- ARTICULO 31 Si un dictámen fuese desechado, cualquier munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición, volverá el dictámen a la comisión para que lo presente reformado.
- ARTICULO 32 Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido; solo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decrete su suspensión y con la anuencia del Presidente.
- ARTICULO 33 No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada, el comisionado del ramo respectivo y así mismo se seguirá esta regla si no estuviera presente el autor o autores de una moción o proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieren dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia. En caso de que la comisión sea por dos municipales, o que los autores de una moción fuesen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos, el asunto se resolverá en una sesión extraordinaria, que se convocara para tal efecto.
- ARTICULO 34 Cuando algún comisionado desintiera del dictámen de la mayoría tendrá la obligación de presentar por escrito su voto particular, el que será puesto a discusión si se desechara el dictámen.
- ARTICULO 35 Cuando las comisiones se compongan de número par y no exista acuerdo entre los integrantes de la misma, el asunto en discusión será votado entre todos los consejales.
- ARTICULO 36 El Presidente Municipal será el responsable de cumplir los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en sesiones posteriores.

## DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 37 Las votaciones serán de tres clases:

I Votación económica: que consiste en levantar la mano los que aprueban; y no hacerlo los que votan en sentido contrario.

II Votación nominal: que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los municipales si aprueba o desaprueba, debiendo éste contestar si o no.

III Votación secreta: consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, expreso y en forma imparcial.

ARTICULO 38 El Presidente Municipal tendrá voto de calidad, es decir, resolverá el asunto en los casos de empate en la votación.

ARTICULO 39 Cuando hubiera que nombrar Secretario del Ayuntamiento o Tesorero Municipal, podrá proponerlos únicamente el Presidente Municipal, y será el Ayuntamiento quien decidirá en votación económica o nominal si se nombra a la persona propuesta. Si fuera desechada la proposición, se hará el nombramiento por escrutinio secreto, pudiendo suspenderse este acto una sola sesión, si así lo pidieren la mitad de los municipales.

ARTICULO 40 Se abstendrán de votar y aun de discutir las que tuvieren interés personal en el negocio a tratar; los que fueren apoderados de las personas interesadas; y los parientes de las mismas, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

ARTICULO 41 Si el Presidente Municipal, estuviere en el caso del Artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate y si hubiera éste, se reservará el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 42 El munícipe que quiera abstenerse tendrá que manifestarse expresamente.

ARTICULO 43 Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes asistentes a la sesión excepto cuando se trate del nombramiento de Secretario o Tesorero, para lo cual se requerirán dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

## DE LAS REVOCACIONES DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 44 Los acuerdos del Ayuntamiento, no podrán revocarse sino en una sesión a la que concurren más de las dos terceras partes de los integrantes.

ARTICULO 45 No se podrán resolver las proposiciones o dictámenes en que se tratare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se tratare de revocar.

ARTICULO 46 Los municipales que con justa causa no pudieran asistir a la sesión en que debe tratarse la revocación del acuerdo, podrá remitir por escrito su voto, firmando en sobre cerrado que abrirá el Secretario en el momento de la votación contándose el voto entre los que se emitieron.

## DE LAS COMISIONES

ARTICULO 47 El Ayuntamiento nombrará las comisiones que considere necesarias, las que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se les encomiende.

ARTICULO 48 En la primera sesión del año de gestión el Presidente Municipal, para su auxilio, propondrá la integración, de entre los Regidores del Ayuntamiento, de las comisiones, que sin facultades ejecutivas, tendrán a su cargo, la proposición de proyectos de solución a los problemas que someta a su consideración, las cuales serán cuando menos las siguientes:

- I Hacienda, que comprenderá las áreas de finanzas y sindicatura.
- II Desarrollo social que comprenderá: la educación, cultura, recreación, deporte, colaboración, con el DIF y voluntariado.
- III Salud pública, que comprenderá: salubridad, higiene, rastro mercados y mejoramiento del ambiente.
- IV Servicios Públicos que comprenderá limpia, parques, jardines, alumbrado y panteones.
- V Obras públicas que comprenderá agua potable, drenaje pluvial, aguas negras, alcantarillado, ingeniería municipal, urbanización y vivienda popular.
- VI Seguridad Pública que comprenderá: policía preventiva y tránsito.
- VII De fomento industrial y turístico.

VIII Las demás que el Ayuntamiento determine de acuerdo a las necesidades del municipio.

ARTICULO 49 Estas comisiones tendrán una duración de un año y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento, la votación se hará en la primera sesión del año siguiente y por escrito deberán rendir in formes de su comisión.

ARTICULO 50 Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y después de una discusión en la que deberá estar presente el Regidor intere resado.

ARTICULO 51 Las comisiones tendrán como misión fundamental la de emitir dictámenes y vigilar lo pertinente a sus ramos.

ARTICULO 52 Los municipales que tengan encomendadas comisiones deberán sujetar se a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento interno de administración para cada dirección o departamento relacionado con la comisión respectiva.

ARTICULO 53 Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben o en los reglamentos que para tal efecto se conformen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 54 El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Cajeme.

ARTICULO 55 El ejercicio de la Administración corresponde al Presidente Municipal quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones relativas aplicables.

ARTICULO 56 Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias y organismos que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento, el Presupuesto de Egresos del Municipio y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 57 El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal, asignarle las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a sus funcionarios.

- ARTICULO 58 El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas, comités y comisiones y asignarle las funciones que estime conveniente. Las juntas, comités y comisiones que funcionen en el Municipio son órganos auxiliares de la Administración Municipal y deberá coordinar sus acciones con las dependencias que le señale el Presidente Municipal.
- ARTICULO 59 Las dependencias municipales y los órganos auxiliares de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, y con base a las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los Planes de Gobierno establezca el Presidente Municipal.
- ARTICULO 60 El Presidente Municipal podrá convenir con el Gobernador del Estado o con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.
- ARTICULO 61 El Presidente Municipal decidirá qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con los estatales y federales, para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del Artículo anterior.
- ARTICULO 62 Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por naturaleza lo requieran.
- ARTICULO 63 Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal, deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.
- ARTICULO 64 El Presidente Municipal emitirá: los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.
- ARTICULO 65 Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento elaborarán o participarán en la elaboración de los proyectos de Reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones.
- ARTICULO 66 Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en este Reglamento, deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentran en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Oficialía Mayor, la que verificará la exactitud del mismo.

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA  
ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 67 Para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I Secretaría del Ayuntamiento
- II Tesorería Municipal
- III Programación y Presupuesto
- IV Desarrollo Urbano y Servicios Públicos
- V Oficialía Mayor
- VI Seguridad Pública

## DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 68 La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá cubrir los mismos requisitos que se requieran para la responsabilidad de Regidor. Asistirá a las sesiones con voz informativa pero sin voto.

ARTICULO 69 A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I Ejercer las funciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo.
- II Coordinar y atender, en su caso todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.
- III Atender la audiencia del Presidente Municipal.
- IV Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales.
- V Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se apliquen.
- VI Intervenir y ejercer la vigilancia que, en materia electoral, le señalen las leyes al Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren.
- VII Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos.
- VIII Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada a la paz y a la moral públicas.

- IX Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial.
- X Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Local de Reclutamiento.
- XI Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales, en los términos del mismo.
- XII Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, asistiendo a ellas y levantando las actas correspondientes.
- XIII Firmar todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal.
- XIV Vigilar e inspeccionar todo lo relativo a elaboración de alimentos en los mercados, almacenes, bares, restaurantes, hoteles y en general en los locales donde se fabriquen, guarden o expandan.
- XV Controlar e imponer sanciones a edificios públicos y privados, destinados a espectáculos y en general lugares de reunión o de convivencia que no cumplan con el reglamento de espectáculos públicos.
- XVI Los demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes.

#### DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 70 La recaudación y, en general, el manejo de la Hacienda Pública Municipal corresponde a una oficina denominada Tesorería Municipal a cargo de un funcionario que se denominará Tesorero Municipal, el que, sin ser miembro del Ayuntamiento, deberá cubrir los mismos requisitos que se requieren para la responsabilidad de Regidor.

ARTICULO 71 A la Tesorería Municipal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I Elaborar y proponer al Presidente Municipal los Presupuestos de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.
- II Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamiento que corresponda al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales.

- III Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.
- IV Planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y egresos y presentarlos al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.
- V Llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal y practicar reuniones y auditorías a causantes.
- VI Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales.
- VII Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
- VIII Cuidar que los empleados que manejen fondos del Municipio caucionen debidamente su manejo.
- IX Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados.
- X Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo.
- XI Administrar los rastros, panteones y mercados municipales.
- XII Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal.
- XIII Efectuar auditorías a causantes y garantizar el interés fiscal municipal.
- XIV Establecer convenios de coordinación fiscal con el Estado, en la Administración de Impuestos de éste.
- XV Pagar las nóminas del personal que labora para el Municipio.
- XVI Dirigir y supervisar que se apliquen correctamente el procedimiento administrativo de ejecución a aquellos causantes que no cumplan con sus obligaciones fiscales.
- XVII Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes.

DE LA DIRECCION MPAL. DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

ARTICULO 72. Normar, coordinar y vigilar las acciones de administración, programación y presupuesto de egresos de todas las dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO 73 Corresponde a la Dirección Municipal de Programación y Presupuesto el despacho de los siguientes asuntos:

- I Formular con la participación de las dependencias, el presupuesto de egresos y presentarlo al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.
- II Establecer un sistema de presupuesto por programas en el municipio.
- III Establecer un sistema de evaluación y avance de programa.
- IV Establecer sistemas de mejoramiento administrativo y revisar métodos y procedimientos de trabajo.
- V Auxiliar a las dependencias de la Administración Municipal en la formulación de sus manuales administrativos.
- VI Realizar la formulación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal.
- VII Convenir con el Gobierno Federal y Estatal, los programas regionales de desarrollo.
- VIII La formulación de diagnósticos socioeconómicos del municipio.
- IX Establecer un sistema de captación, generación y análisis de Estadísticas Municipales.
- X Proporcionar la información requerida por las diferentes dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, así como al público en general.
- XI Realizar la planeación y control de las encuestas que se pretendan hacer por las dependencias.
- XII Promover la coordinación de información en general con los Gobiernos Federal y Estatal.
- XIII Llevar a cabo el análisis y procedimientos en la información generada por las dependencias municipales.
- XIV Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 74 Proporcionar a la comunidad municipal obras de construcción y en cargarse de su mantenimiento y conservación, así como prestar los servicios públicos de limpia, alumbrado y jardinería, agua potable y alcantarillado.

ARTICULO 75 A Desarrollo Urbano y Servicios Públicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I Formular en coordinación con Autoridades Federales y Estatales, los planes municipales de Desarrollo Urbano.
- II Promover y vigilar el equilibrado desarrollo urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos.
- III Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción y asentamientos humanos.
- IV Llevar a cabo o supervisar técnicamente los proyectos, realización y conservación de obras públicas municipales.
- V Planear, realizar o supervisar la construcción de los edificios públicos municipales.
- VI Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en orden a su adaptación material y a sus necesidades colectivas.
- VII Prestación del servicio de agua potable a la población mediante la instalación, mantenimiento y conservación de las redes de agua; su potabilización, distribución, la vigilancia de las calidades del agua y de las condiciones sanitarias de las instalaciones.
- VIII Realizar el mantenimiento de alumbrado público en las dependencias y áreas públicas por medio de la reposición de lámparas, partes del sistema, pintado y reposición de postes.
- IX Realizar la eliminación de aguas negras hasta aquellos lugares en donde se les pueda dar debida utilización mediante el drenaje sanitario y evitar el estancamiento del agua de lluvias mediante el drenaje pluvial.
- X Llevar a cabo el trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas.
- XI Llevar a cabo estudios para la implantación de nuevos sistemas y técnicas en la eliminación, procesamiento y destino de basuras y desechos a fin de preservar el medio, promoviendo la colaboración de los vecinos y mediante el barrido mecánico en base a un plano de ruta y un programa de recorrido.
- XII Conservar y mantener en buenas condiciones las instalaciones de Rastro y Mercado Municipal, vigilando las condiciones de salubridad e higiene necesarias.
- XIII La conservación y mantenimiento de las instalaciones de los servicios de cementerios, parques y jardines.
- XIV Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

## DE LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 76 A Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio.
- II Proteger los intereses de los habitantes del Municipio.
- III Tomar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos.
- IV Administrar y vigilar los centros de rehabilitación social municipal.
- V Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio
- VI Imponer multas por violación a los reglamentos de tránsito.
- VII Auxiliar a las Autoridades Estatales y Federales en la persecución de delincuentes cuando así lo solicitan.
- VIII Planear, dirigir y controlar la revisión de autocóviles y vehículos automotores.
- IX Imponer sanciones a las personas que infrinjan los reglamentos de policía.
- X Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones en el municipio.
- XI Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y en la aprehensión de los criminales.
- XII Auxiliar en casos de siniestros y desastres a la población del municipio.
- XIII Realizar el registro de los datos y características personales para apoyar el registro único de identificación criminal.
- XIV Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

## DE LA OFICIALIA MAYOR

- ARTICULO 77 Proporcionar el apoyo necesario requerido por las dependencias municipales, coadyuvando así en el mejoramiento administrativo de éstas.
- ARTICULO 78 A la oficialía Mayor le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I Proveer a las dependencias municipales del personal que requieran para realizar sus funciones.
  - II Llevar un registro del personal que labora en el municipio y elaborar las nóminas de pago.
  - III Proveer a las dependencias municipales de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus actividades.
  - IV Establecer un control detallado y estricto de los almacenes y talleres que sean propiedad del municipio.
  - V Establecer y mantener permanentemente actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio.
  - VI Llevar el control del servicio de intendencia de las dependencias municipales.
  - VII Proporcionar el servicio de mantenimiento y reparación a los bienes muebles, propiedad del municipio.
  - VIII Establecer y mantener un sistema de control de las llamadas a larga distancia que efectúen las dependencias municipales.
  - IX Establecer y mantener un sistema de control de combustible y lubricante para las unidades móviles y maquinaria propiedad del municipio.
  - X Las demás que le señalen las leyes y reglamento vigentes.

## TRANSITORIOS

- ARTICULO 1. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín del Estado de Sonora.
- ARTICULO 2. Queda abrogado el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme del 29 de Noviembre de 1984.
- ARTICULO 3. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento se decidirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Municipal en el Bando de Policía y Buen Gobierno o por mayoría de votos en las sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de sus miembros y por votación de las dos terceras partes presentes.

Para su debida publicación y observancia y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 136 Fracción IV. de la Constitución Política del Estado y del Artículo 37 Fracción XXIX de la Ley Orgánica de Administración Municipal, se expide el presente Reglamento el día.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

LIC. SOSTENES VALENZUELA MILLER

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN SAUL BENITEZ MALDONADO